RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 329 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 10 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Informe N°538-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD, de fecha 27 de junio del 2024, Informe Nº 385-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 28 de junio del 2024, Opinión Legal N° 243-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 28 de junio del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera y el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley Nº 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, el Artículo 31 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula los Métodos especiales de contratación: "31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco";

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco emitió y notificó al proveedor VS INVERSIONES E.I.R.L con RUC 20609766361 la Orden de Compra N° 0413 de fecha 21/05/2024, para la ADQUISICION DE TONER TN 323 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, META: 0044, por el monto de S/ 54,826.69 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis con 69/100 soles), con plazo de entrega del 27/05/2024 al 11/06/2024., en adelante el contrato.

Que, mediante Carta de Ampliación de Plazo De Entrega S/N de fecha 11 de junio de 2024, registrada en mesa de partes de la GERAGRI Cusco en fecha 13 de junio del 2024,el contratista **VS INVERSIONES E.I.R.L** con **RUC 20609766361** representado por su Titular Gerente Sorayda Morroco Saca, solicita AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA, con fecha máxima hasta el 28 de junio 2024 (17 días calendarios), por motivos de falta de stock de dichos bienes en el Perú, mismo que fue comunicado mediante carta por el representante de la marca Konica Minolta en el Perú que es la Empresa MAQUI JAAMSA al contratista.

Que, mediante Informe N° 538-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD; de fecha 27 de junio de 2024, el Jefe de Proyecto del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, META: 0044 Ing. Emilio Alberto Gonzales Puma, rechaza dicha ampliación por motivos que el proveedor no tiene medios sustentatorios para la aceptación de la solicitud del contratista **VS INVERSIONES E.I.R.L.**

Que, mediante Informe Nº 385-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 28 de junio del 2024, el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, previa evaluación Legal y Fáctica, Concluye: "Estando a lo expuesto PROCEDE la ampliación de plazo de entrega por diecisiete (17) días calendarios computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de entrega; siendo desde el 12 de junio del 2024 al 28 de junio del 2024; solicitado por la empresa contratista VS INVERSIONES E.I.R.L con RUC 20609766361, por motivos de falta de stock del tóner TN-323 con numero de parte A87M090 en almacenes del representante de la marca Konica Minolta en nuestro país - JAAMSA S.A y que además ya existe las coordinaciones con la fábrica para la importación de los insumos, hechos que han producido un atraso y/o paralización no imputable a la empresa, además estos aspectos se dieron posterior a la fecha de formalización y dada por aceptado la contratación, está directamente recae en un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta de fuerza mayor, configurándose esta una situación ajena a la voluntad del contratista, lo que impide que ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual establecido";

Que, del análisis de los antecedentes se tiene que el proveedor VS INVERSIONES E.I.R.L con RUC 20609766361 no cumplió con entregar los bienes requeridos en el Almacén Central de la Gerencia Regional de Agricultura ubicada Av. Micaela Bastidas 310-314 Wanchaq, Región Cusco, dentro del plazo de 16 días calendario plazo que se computaría a partir del día 27 de mayo del 2024 al 11 de junio del 2024 de notificada la Orden de Compra N°413 de fecha 21 de mayo del 2024, dado que la orden de compra generada por la entidad a través de la plataforma de Perú Compras formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor a partir del momento en que adquiere el estado de aceptado, como se detalla a continuación:

ORDEN DE COMPRA	NUMERO DE ORDEN DE COMPRA	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	ESTADO ORDEN DE COMPRA	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE (S/)	PLAZO DE ENTREGA
OC-413-2024	OCAM-2024-794-76-0	VS INVERSIONES E.I.R.L	ACEPTADA	23/05/2024	54,826.69	27/05/2024 11/06/2024

Que, se advierte por parte de las reglas estándar una regulación al procedimiento operativo por parte de Perú Compras, sin embargo, el procedimiento sustantivo sobre la procedencia o no sobre una solicitud de ampliación de plazo, se da en mérito a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, más aún, si en el Capítulo XIII, Disposiciones finales de las referidas Reglas estándar, se señala que, los aspectos no contemplados en las reglas o en el procedimiento, se regirán supletoriamente de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o la Directiva, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan.

Que, la contratación al proveedor VS INVERSIONES E.I.R.L., se ha realizado a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, por lo que resulta aplicable lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente: Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) "Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por cas

plazo contractual por atraso y/o paralización no imputable al contratista, ante ello, tal como se puede apreciar en su carta, el proveedor solicita la ampliación de plazo sin justificación alguna que demuestre que el incumplimiento de la entrega de los bienes materia de contratación, se ha suscitado por circunstancias ajenas a su voluntad. Por tanto, no cumple con los requisitos esenciales para la aprobación de la ampliación de plazo;

Que, asimismo se tiene probado que el proveedor VS INVERSIONES E.I.R.L presentó su solicitud de ampliación de plazo luego de haber concluido el plazo de ejecución contractual y asimismo el área usuaria ha rechazado la solicitud de ampliación de plazo del proveedor, por lo que corresponde Resolver en forma total de la Orden de Compra 413 - OCAM-2024-794-76-0, por causales establecidas en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, dicha resolución debe ser notificada a través de la plataforma Perú Compras conforme a lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV;

Que, en tal sentido, siendo que su plazo de entrega concluía el día 11 de junio del 2024 y a la fecha actual al no haber cumplido con su prestación, evidentemente se ha configurado el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte VS INVERSIONES E.I.R.L conforme se establece en el literal a) numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde la Resolución Total del Contrato establecido en la Orden de Compra N° 413-2024-OCAM-2024-794-76-0, de fecha 21 de mayo del 2024, formalizada en fecha 23 de mayo del 2024 por dicha causal, por lo que su solicitud de ampliación de plazo no es atendible por haberse presentado luego de concluido el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra N° 413-2024.

Que, de la evaluación del expediente se desprende que efectivamente el proveedor VS INVERSIONES E.I.R.L con RUC 20609766361, no cumplió con la entrega de los bienes dentro del plazo establecido correspondientes a la Orden de Compra N° 413-2024-OCAM-2024-794-76-0, y por consiguiente en aplicación de las normas precedentemente citadas, corresponde Resolver la referida Orden de Compra N° 413 de fecha 21 de mayo del 2024, formalizada en fecha 23 de mayo del 2024.

Que, mediante Opinión Legal N° 243-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 28 de junio del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado, asimismo en mérito al Informe del Jefe de Proyecto del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS (...)" de la GERAGRI Cusco, es de OPINIÓN que Resulta Procedente la Resolución Total del Contrato establecido en la Orden de Compra N° 413-2024-OCAM-2024-794-76-0, formalizada en fecha 23 de mayo del 2024, por la causal contemplada en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor VS INVERSIONES E.I.R.L con RUC 20609766361 no es atendible por haberse presentado luego de concluido el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra N° 413-2024.

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional Nº 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional Nº 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE COMPRA N°413-2024-OCAM-2024-794-76-0, formalizada en fecha 23 de mayo del 2024 con la Proveedora VS INVERSIONES E.I.R.L con RUC 20609766361, para la ADQUISICION DE TONER TN 323 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", Meta: 0044, con lugar de entrega en el Almacén Central de la Gerencia Regional de Agricultura ubicada Av. Micaela Bastidas 310-314 Wanchaq, Región Cusco, por el monto de S/ 54,826.69 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis con 69/100 soles), con plazo de entrega del 27/05/2024 al 11/06/2024, por la Causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE Por Extemporánea, la Solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega del suministro de Tóner Konica Minolta TN-323 A87M090 - Orden de Compra N°413-2024-OCAM-2024-794-76-0, computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de entrega, presentada por la empresa contratista VS INVERSIONES E.I.R.L con RUC 20609766361.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la empresa proveedora VS INVERSIONES E.I.R.L a través de la Bandeja de Notificación Electrónica de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco a través del módulo de catálogo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las correspondientes instancias administrativa de la GERAGRI para su conocimiento y fines pertinentes; Asimismo Disponer La Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI Cusco.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo-PAD de la GERAGRI Cusco, efecto de determinar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la GERAGRI por el retraso en el trámite de la solicitud presentada por el proveedor VS INVERSIONES E.I.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA DE ASESORÍA LEGAL GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

C.C.
Archivo/OA/OPPM.
AYS/MAPL/EMV.